

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de enero de 2024, al Despacho, el presente proceso ordinario radicado bajo el No. **2016-00065**, proveniente del H. Corte Constitucional. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe que antecede, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Corte Constitucional, y en consecuencia **AVÓQUESE** conocimiento a fin de continuar el trámite procesal.

TENGASE como Sucesor Procesal de la entidad demandada, LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-FOSYGA a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, en aplicación del inciso 2 del Artículo 68 CGP y de conformidad con el Decreto 1429 de 2016.

SE TIENE Y RECONOCE al Dr. ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO identificado con C.C No 1.082.915.789 y T.P No 267.746 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. Debe aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Por último, **REQUIERASE** a la parte actora para que acredite el trámite de notificación a los demandados ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. – ASD S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A. – SERVIS S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, FIDUCIA LA PREVISORA S.A y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A a efectos de continuar la actuación procesal en aplicación al principio dispositivo que rige la materia. Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2218a237eae6d076fd0e3d9c9c38a9cf732b383d5b3698711d62523a09f31f2**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, al Despacho el proceso ordinario Laboral No.2018-00377, informando que el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, allega providencia del 19 de enero de 2024 mediante la cual resuelve decretar la acumulación del presente proceso. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, una vez revisado el Auto proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, encuentra que dicho Despacho decretó la procedencia de la acumulación del presente proceso, por tanto, continuará con el trámite de ambos procesos, bajo los radicados 110013105-001-2018-00377-00 y 110013105-022-2018-00386-00, lo cual habrá de ponerse en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el auto proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá del 19 de enero de 2024 (**Carpeta No 3**).

SEGUNDO: REMÍTASE por medio del correo institucional el link del expediente para que dicho Despacho judicial continúe con las actuaciones pertinentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5f544b84e233983143dba35c1ffe3d65343101da54fabbae539c8ad0aa1cb7**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., en fecha 7/03/2024 Al Despacho el proceso EJECUTIVO No.**2018-00401**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la ejecutada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, conforme al impedimento presentado. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **JUAN DAVID GUARÍN QUICENO** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. **OSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS** como Curador Ad-Litem de la parte ejecutada **TINTASCREEN LTDA.**, conforme las previsiones de los numerales 6° y 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico oscarsanchezjuridico@gmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06e533553bef5ed2ee40c79f2e60d23de181fba23ff7ff1b42a56658673510d**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 01 de marzo de 2024, al Despacho el proceso ordinario Laboral No.2019-01352, informando que la parte actora solicita impulso procesal en el presente asunto. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** no atendió el requerimiento realizado en audiencia del 4 de octubre de 2022 en relación con la notificación a la llamada a integrar el contradictorio **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR**, por lo anterior en aras de trabar en debida forma la Litis, en consecuencia, Secretaria proceda a realizar la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0027 del 10 de abril de 2024.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

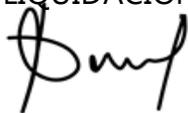
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c6253a06efee9cf0d9192d3357b1fb732a1e29ea44fed74f7465275e3a4fc**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024, al Despacho, el presente proceso ordinario radicado bajo el No.**2020-00044**, con escrito de contestación presentado por el Curador Ad-Litem de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES en calidad de Curador Ad-Litem del demandado presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **TRES (3)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c491edc90c8f9dca8f56a9b2016a6fb9a12cf67295b8c8de5252d3588914c7e4**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 15/03/2024 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2020-00129** informando que regresa del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, surtido el trámite del recurso interpuesto en contra del auto del 25 de julio de 2022. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral; con el fin de continuar el trámite correspondiente, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS; Secretaría controle los respectivos términos de ley.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No. 027 del 10 de abril de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

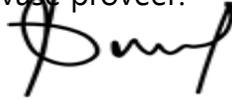
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7896bc52e75e91c62b85d4bbf9bde1466edc596d38e42039cf8715c762a16d67**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 7/03/2024 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2020-00394** informando que el Curador Ad-Lítem de la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **HARLY ANDRÉS RINCÓN BÁEZ** identificado con C.C. No.1.014.215.352 y T.P. No.279.258 del C. S de la J., en calidad de Curador Ad-Lítem de la demandada **ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA** conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db95d41415b63cbc083a4cc0e75ecffe310c28376e11065d4e144336094c7cb**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2020-00639**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de la ejecutada y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **XIMENA RIVEROS URREGO** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. **ÁLVARO VARÓN ALDANA** como Curador Ad-Litem de la parte ejecutada **EDITORIAL MILLENIUM ENTERPRISE SAS EN LIQUIDACIÓN**, conforme las previsiones de los numerales 6° y 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico alvaron71@hotmail.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f37d13cada8b7248968ca83abaabec23d7144a95b3134d3ae2378aa5455cbf4**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 7 de marzo de 2024, al Despacho, el presente proceso ordinario radicado bajo el No. **2021-00060**, con memorial por medio del cual la parte actora descurre traslado de la nulidad propuesta por el curador Ad litem de la demandada SURTI PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador Ad litem de la pasiva manifiesta que no se notificó en debida forma a la demandada SURTI PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S. Sobre el particular se procede a resolver la nulidad interpuesta, considerando el Despacho que no es de recibo las manifestaciones efectuadas por el Curador Ad litem de la parte demandada, en tanto la demandada ha sido enterada y notificada de la presente actuación judicial en la dirección que aparece en la Cámara de Comercio, a su vez la confirmación del recibido y envió de las piezas procesales pertinentes, por lo cual el Despacho mediante auto proferido el día 16 de septiembre de 2022 dispuso el emplazamiento a la demandada y se procedió a designar curador en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción, por lo anterior los argumentos planteados por el apoderado no logran configurar la causal pretendida más aun cuando la parte está ejerciendo su derecho a la defensa, en consecuencia, se niega la nulidad propuesta.

Por otro lado, revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **TRES (3)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0027 del 10 de abril de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2021-00408**, informando que obra un escrito de contestación de demandada por parte de protección y solicitud de reforma de demanda allegada en termino legal.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En ese orden, observa el Despacho Judicial que, integrado en debida forma el contradictorio la **AFP PROTECCIÓN**, allega contestación en término, así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **SARA MARIA VALLEJO GARCES**, identificada con C.C. No.1.152.206.873 y T.P. No.358.434 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la **AFP PROTECCIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, observa el Despacho que el apoderado del demandante presenta reforma a la demanda en fecha 13 de abril de 2024 y a la luz del **ARTÍCULO 28 del CPTSS establece: "REFORMA DE LA DEMANDA. < La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso"**. En consecuencia y teniendo en cuenta que el contradictorio se integró por último con la AFP Protección en audiencia de fecha 13 de febrero de 2024, y esta fue notificada por el juzgado el 20 de febrero de 2024, lo solicitado se encuentra en termino legal, por ende, se procede **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada, en tanto reúne las exigencias legales previstas en el artículo 28 del CPTSS. **CORRASE TRASLADO** a las demandadas, por el termino de cinco (5) días para su contestación.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 27 del 10 de abril de 2024.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM

Ordinario Laboral

No. **2021-00408**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

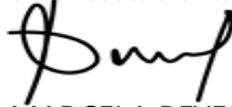
Código de verificación: **ef04aaa2b71a9b97fed8aaa9bd987767b8471bb54d8846edd21763cb97b3edd5**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7/03/2024 Al Despacho el presente Proceso Fuero Sindical radicado bajo el **No. 2021-00419** informando que el Curador Ad-Litem designado, allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

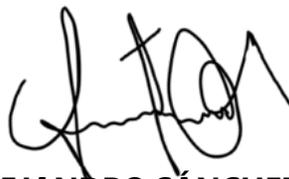
Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARGARITA SUÁREZ TIRADO** identificada con C.C. No. **52.457.891** y T.P. No.**182.124** del C. S de la J, en calidad de Curadora Ad-Litem de las demandadas **LIBIA MARÍA GUEVARA FACUNDO** y la organización sindical **UNIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS Y FINANCIEROS- UNITRABF.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 114 CPTSS, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**2:00 PM**) del día **DOS (2)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en que las partes deberán **COMPARECER** de manera personal con o sin sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**, so pena de los efectos legales pertinentes.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d023e243a3ea2f0da2aef55b8cb1b9202696a992896dfc9fccf98b12d6d32f30**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2021-00483**, informando que, obra un escrito de contestación de demandada en termino legal por parte de Protección y contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, allegado en termino legal por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. No. 23.322.347 y T.P. No.24.310 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Por otra parte, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL**, identificada con C.C. No.1.037.628.821 y T.P. No.307.014 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la **AFP PROTECCIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 A.M.**) del día **TREINTA (30)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil veinticuatro (**2024**) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral No.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p></p> <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 27 del 10 de abril de 2024.</p> <p>Secretaria</p> <p></p> <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

2021-00483

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbcacfa27fcf3025572227a463c7286b4da98008d89d7f5d2a10c70ced72363**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00639**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte del Litis consorte necesario menor ALISSON VALERIA CORREA ALVARADO representada por su madre ANA MARCELA ALVARADO RUÍZ. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO identificada con C.C. No 41.716.903 y T.P. No.23.570 del C.S.J, en calidad de apoderada del Litis consorte necesario menor ALISSON VALERIA CORREA ALVARADO representada por su madre ANA MARCELA ALVARADO RUÍZ, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, dando alcance a lo solicitado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF el 8 de noviembre de 2023 sin respuesta de dicha entidad, proceda Secretaría a librar nuevamente comunicación a dicha entidad a fin de que se designe Defensor de Familia para actuar en las presentes diligencias en representación de la menor ALISSON VALERIA CORREA ALVARADO, conforme las previsiones del numeral 11 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0027 del 10 de abril de 2024.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

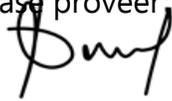
Código de verificación: **504b4307f782be12c617cb93aba86e48f18fa56f2603c368b659d8827e2da65b**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022-00237**, informando que la parte demandada INNOVA PACK S.A.S presentó recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal contra proveído de fecha 30 de enero de 2024, en el cual se tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

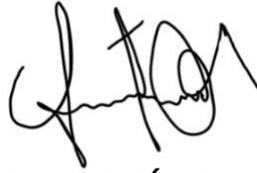
Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en Auto de fecha 8 de agosto de 2023, se inadmitió la contestación de demanda al no reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, por tal motivo se concedió el respectivo término legal para que allegara el escrito de subsanación, lo cual al revisar en detalle la bandeja de entrada del correo del despacho y el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, se evidencia la ausencia del memorial de subsanación que debía presentar la demandada INNOVA PACK S.A.S, razón por la cual, en auto de fecha 30 de enero de 2024 se tuvo por no contestada la demanda al no cumplir los requisitos legales sabiamente previstos por el legislador, por lo anterior no es de recibo lo solicitado por la demandada, en consecuencia, **NO REPONE**.

Así mismo, los principios de eficacia procesal y celeridad que rige la materia no pueden ser desconocidos y mucho menos apartarse del objetivo propuesto en la ley, es por ello que al Juez le compete verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado en particular y con la administración de justicia en general.

En este orden, toda vez que el proveído objeto de inconformidad hace parte de los enlistados en el Artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación ante el **H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá – Sala Laboral**. Envíese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0027 del 10 de abril de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75eb1e92568e062b084a86bad0294699527b0fcded7bafc745837a2ab56d862a**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 15/03/2024 Al despacho, el presente proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00331**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada, informando que fue confirmada providencia que negó el mandamiento de pago.

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- **EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 2- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 27 del 10 de abril de 2024.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

EJECUTIVO LABORAL

No. **2022- 00331**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bb8c6c38f80f55e13ff0cc48d2237eaf63f53166ee52b6105ec42e85cba5f3**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 1º de marzo de 2024, al Despacho, el presente proceso ordinario radicado bajo el No.**2022-00338**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte del demandado **CESVI COLOMBIA S.A "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL**.
Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el despacho, que el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por parte del demandado **CESVI COLOMBIA S.A "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **TRES (3)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0027 del 10 de abril de 2024.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6087632c6c1ead6041ee53993151df9f54c6527613742b95a0ec271bbe725e**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. -03/04/2024-, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2022-00464**, informando que obra nuevo poder otorgado por la demandante y contestación de demanda allegada en termino legal por AFP COLFONDOS S.A.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **PABLO JULIÁN ALBORNET SALAZAR**, identificado con cédula de extranjería No. 521.929 y T.P. No. 336.129 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **BELÉN BOHÓRQUEZ OTÁLORA**, identificada con C.C. No.52.371.630 y T.P. No.139.823 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y si hay lugar artículo 80 CPTSS, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **ONCE (11)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veinticinco **(2025)** para llevar a cabo **AUDIENCIA** OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 27 del 10 de abril de 2024.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

No. 2022 – 00464

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32697200e11ff3443d10ef2ce1ad87170fe0ff6442cc29ce24073a71d9925a86**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2022-00506**, informando que se aclara el proveído de fecha 6 de diciembre de 2023 en relación con la admisión de las llamadas en garantía por parte de la AFP COLFONDOS SA. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, con el fin de evitar futuras nulidades, se evidencia que la **AFP COLFONDOS S.A.**, en término legal presentó llamamiento en garantía también a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** entidades que no fueron vinculadas en providencia de fecha 6 de diciembre de 2023. Por lo anterior, se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se procede **REQUERIR** a la parte interesada **AFP COLFONDOS SA** a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes. Se concede el termino de 10 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e870c0c5c318c8a70b798c6c5be3caaf3b644af91078295a89b7126dc3bbb6**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 1 de marzo de 2024, al Despacho, el presente proceso ordinario radicado bajo el No.**2022-00563**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ PRIMERA ETAPA**. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por parte de la demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ PRIMERA ETAPA**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **SEIS (6)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

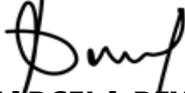
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ee8c58800635b8cd17d7b610bd620a7e1cfae0ca67f1274c582de767a58e4**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de enero de 2024, al Despacho, el presente proceso ordinario radicado bajo el No. **2022-00582**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de las demandadas **GOLDH RH S.A.S** y **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por parte del demandado **GOLDH RH S.A.S**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

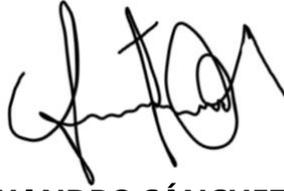
Así mismo, observa el Estrado que, el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **CINCO (5)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0027 del 10 de abril de 2024.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

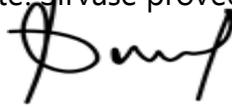
Código de verificación: **51d8c63e3de7ee5ed457605a7038547070b7c3e1d67b0a7ffe3074b8ce9d0249**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 7/03/2024 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2022-00593** informando que la notificación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se efectuó por conducta concluyente. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Asimismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. No. **23.322.347** y T.P. No.**24.310** del C. S de la J, en calidad de apoderada especial de la Llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda y el llamamiento, determina el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS y artículo 66 del CGP, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En otro orden, se **REQUIERE** a la parte interesada **AFP COLFONDOS SA** a fin de que realice la notificación en debida forma de la aseguradora llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, con las respectivas constancias, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y artículo 66 del CGP, se concede el termino de 10 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe586d5812e60bcc7687f6ab01f29c306a12291470c73a328a72549f529b3c9**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 15/03/2024 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00035** informando que regresa del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Once Mixta de Decisión, M.P. Dr. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR al dirimir conflicto negativo de competencia. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Once Mixta De Decisión.

Por otra parte, observa el Despacho Judicial que, el escrito inicial de demanda no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

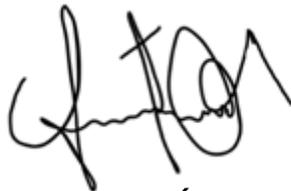
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1. Designe en debida forma el juez a quien se dirige. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo establecido al Numeral 1 ídem. La designación del Juez a quien se dirige no corresponde al de conocimiento. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en materia laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. Adecúe.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7. En el mismo acápite, invoca pretensiones (No. 7 a 68 y 71 a 94). Adecúe en acápite respectivo.
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.

9. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
10. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones.
11. Señale que factor de competencia elige conforme el Art. 5 CPTSS. Adecúe acápite separado.
12. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, al no haber la debida correspondencia entre la demanda y el poder con respecto a la designación del juez competente y la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
13. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
14. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
15. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
16. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
17. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. No.2023-00035

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d862fdb7b1023ae6dc5969c2f3ad29b6559e297b91cb68ea97af4db2b9e1e**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 29/01/2024 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00075** informando que la parte demandada, presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

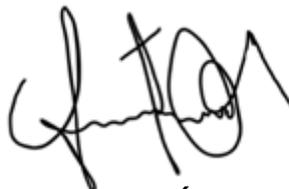
Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JULIAN CASASBUENAS VIVAS** identificado con C.C. No. **79.348.470** y T.P. No. **59.721** del C. S de la J, en calidad de apoderado de la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **Diecisiete (17)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee61dfc4da8dc1a744aeeb7fa2a43502e71709fc8a3e3709c3854fef43c2b8**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en fecha 2/02/2024 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00097** informando que la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DARLYS MARÍA VILLANUEVA VEGA** identificada con C.C. No. **1.048.209.724** y T.P. No.**292.475** del C. S de la J, en calidad de apoderada de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30 AM**) del día **DIECISIETE (17)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d12cd624b270320420669cf7eaf522de1a2be02fca00786c4e64b299d759d**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00102** informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **COLPENSIONES**, observa el Despacho Judicial que, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **Diez (10)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eea4f994885a1054d7235cb11e2a9d69df6b3fd9471033f8465264ae5849ac**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. -01/03/2024-, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023-00114**, informando que obra contestaciones de la demandada.

Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante no allega soporte de notificación efectuada a la demandada. Sin embargo, se avizora que en fecha 10 de noviembre de 2023, la sociedad **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, constituyó apoderado para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

Así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (**08:30 A.M.**) del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veinticinco (**2025**) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 27 del 10 de abril de 2024.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2023-00114

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e80372964f04f1456ee881bc308f0d1bc040febae95bec646dcc07a5db35e6a**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00120** informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **COLPENSIONES**, observa el despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En otro orden, se **REQUIERE** a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin de que realice la notificación en debida forma de las llamadas en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con las respectivas constancias, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y artículo 66 del CGP, se concede el termino de 10 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db318d6f24a9b86036452dc3da76353cd690c41f637a34e3cedcf1367093e93**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00131** informando que las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN SA presentaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado los escritos de subsanación de la contestación de la demanda presentados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, observa el Despacho Judicial que, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30 AM**) del día **DIEZ (10)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad24fdbf02a8d504e154ae0b3a54993ca360402a488dae50d9000b8a8fa05e6**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00146** informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **COLPENSIONES**, observa el Despacho Judicial que, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30 AM**) del día **ONCE (11)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e106d0ae0147e8e4ff1b9cac7bdb4cfe251b888b9327a36fcfc49aeb17d3c43**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00155** informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **COLPENSIONES**, observa el Despacho Judicial que, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **DOCE (12)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA



LFV

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba53be795c3b16a7083d4b339a7d9d0ec244ca2cc0724eb28ec3807d49c7e08**

Documento generado en 10/04/2024 06:01:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**